



San Cristóbal-Bolívar, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Acción de Tutela
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00080 00
Accionante	Personera Municipal de San Cristóbal Bolívar, en representación de Edric José Herrera Lafaurie
Accionado	EAPB-Mutual Ser EPS
Auto No.	A/INT-144/2022
Asunto	Admite Tutela

Procede el despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela recibida a través del correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, en fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la presente acción constitucional es accionante la señora **VIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES**, en su calidad de Personera Municipal de San Cristóbal, Bolívar, en representación de **EDRIC JOSE HERRERA LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.005.690 y accionada la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana.

Observa el despacho que la presente acción de tutela, guarda armonía con lo establecido en los Art. 86 de la C.N, 1, 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordante. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela impetrada por la señora **VIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES**, en su calidad de Personera Municipal de San Cristóbal, Bolívar, en representación de **EDRIC JOSE HERRERA LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.005.690 y accionada la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar la presente providencia, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este auto, **presente un informe claro, detallado**, sobre los hechos materia de esta acción de tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico institucional del juzgado, el cual es j01prmscristobal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Comuníquese por el medio más expedito, y córrase traslado del libelo de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados a esta acción de tutela los cuales se valorarán al momento de fallar.

CUARTO: RECONOZCASE Legitimidad en causa por activa para actuar a la Dra. **VIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES**, como Personera Municipal de San Cristóbal, Bolívar, en la presente acción de tutela en representación de **EDRIC JOSE HERRERA LAFAURIE**, en atención a lo dispuesto por el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y el inciso primero del artículo 10 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
Juez.

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b37f76742def5821fd4c16b6aa25dfe61c8c77560f6f60b1c5221ae39e06a**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>